

Tutela 2024-0672- Trabajo -mínimo vital, otros

Accionante: WALTER HERRERA MONCADA

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

WALTER HERRERA MONCADA actuando a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, a fin de que se tutele su derecho fundamental a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, trabajo y debido proceso administrativo.

En este orden de ideas como la presente acción constitucional se encuentra ajustada a derecho se procederá a resolver sobre su admisión y lo pertinente para el ejercicio del derecho de defensa de la parte accionada. Ordenándose vincular a la presente acción constitucional a la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la ALCALDÍA DE PEREIRA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a COSMITET LTDA, así como a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a todos aquellos que conforman el registro de elegibles vigente para el Concurso Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de la persona que ocupa el cargo que venía desempeñando el accionante, para que hagan las manifestaciones del caso.

Sin embargo, pese a lo antedicho, en razón a que el despacho desconoce quienes conforman el registro de elegibles con sus correspondientes datos de contacto se ordena requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que facilite dicha información a este estrado judicial, o justifique el motivo de su no facilitación.

Por otro lado, aunque se allegó en correo electrónico por aparte al escrito de tutela, solicitud de medida provisional, el despacho considera viable decretarla, dado que del material probatorio se puede extraer que, de la patología sufrida actualmente por el accionante, este requiere no se suspenda la atención médica y que menos aún se puedan llegar a cancelar las ordenes médicas vigentes, apoyado el despacho por lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia T 920-2013:

*“La jurisprudencia constitucional de manera reiterada y consolidada ha afirmado que existen personas a quienes la Carta Política confiere una protección especial por parte del Estado, ya sea por razón de su edad, por encontrarse en especiales circunstancias de indefensión, para las cuales, el amparo del derecho fundamental a la salud deviene reforzado. En efecto, el hecho de que el tutelante ostente la condición de sujeto de especial protección por parte del Estado, impone al juez constitucional tener en cuenta que entre mayor vulnerabilidad del accionante, mayor debe ser la intensidad de la protección para realizar de esa manera el principio de igualdad real, contemplado en el artículo 13 superior...”*

Es por lo anterior que se ordena a COSMITET LTDA para que no suspenda ninguno

de los tratamientos médicos, esto es citas con médicos generales y/o especialistas, practica de exámenes médicos, realización de procedimientos y entrega de medicamentos que pueda requerir el señor WALTER HERRERA MONCADA, y en caso de que se halle inactivo en su sistema, proceda con la respectiva activación en su sistema, esto mientras se establece dónde puede y debe seguir siendo atendido el enfermo, y así no afectar la continuidad en sus tratamientos.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela

SEGUNDO: Se concede la medida provisional sin perjuicio de la decisión que se tome en la sentencia, por lo tanto, se ordena a COSMITET LTDA que no suspenda ninguno de los tratamientos médicos, esto es citas con médicos generales y/o especialistas, práctica de exámenes médicos, realización de procedimientos y entrega de medicamentos que pueda requerir el señor WALTER HERRERA MONCADA, y en caso de que se halle inactivo en su sistema, proceda con la respectiva activación en tal sistema, esto mientras se establece dónde puede y debe seguir siendo atendido el enfermo, y así no afectar la continuidad en sus tratamientos.

TERCERO: Notifíquese a la accionada a fin de que ejerza su derecho de defensa, para que se sirva hacer un pronunciamiento pormenorizado sobre los términos de la acción presentada y aporte los documentos que pretenda hacer valer.

Para el efecto, se le concede un término de dos (2) días, contados a partir del siguiente día hábil a la notificación.

CUARTO: Se ordena vincular a la presente acción constitucional a la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la ALCALDÍA DE PEREIRA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, así como a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a todos aquellos que conforman el registro de elegibles vigente para el Concurso Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de la persona que ocupa el cargo que venía desempeñando el accionante, para que hagan las manifestaciones del caso.

QUINTO: Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que facilite a este estrado judicial la información concerniente de quienes conforman el registro de elegibles con sus correspondientes datos de contacto o justifique la entidad el motivo de su no facilitación, si es el caso.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos presentados con la Tutela y los que llegue a aportar la accionada.

SÉPTIMO: Entérese también a la parte demandante de este auto por el medio más expedito.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO GIRALDO GIRALDO, para que represente a la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Elizabeth Rueda Luján". The signature is written in a cursive style with a large initial "E" and a distinct "L" at the end.

ELIZABETH RUEDA LUJÁN

+